



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



Ibagué, 05 de mayo de 2026

Asunto: Respuesta a las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones del proceso CMA-026-2026, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA LEGAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA"

OBSERVACION DE PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES SAS.

En atención a sus observaciones realizadas correspondientes al proceso objeto del asunto me permito dar respuesta a las mismas, en el orden que fueron realizadas a continuación:

Observacion No. 1.

Agradecemos a la entidad aclarar, si de parte de los oferentes hay libertad para ofertar las tarifas de cada uno de los ítems o componentes del presupuesto del proceso.

Respuesta: La gobernación del Tolima se permite aclarar que los oferentes cuentan con la libertad de estructurar y ofertar las tarifas correspondientes a cada uno de los ítems o componentes del presupuesto del proceso, siempre y cuando estas se ajusten a las condiciones, especificaciones técnicas y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso. Esto con el fin de realizar la selección de la propuesta más favorable para la entidad.

Los oferentes deben tener en cuenta que dentro de las causales de rechazo el literal K reza: "Que la oferta económica supere el valor por etapas y no se subsane ese defecto."

Observacion No. 2.

Se solicita a la entidad aclarar si el factor multiplicador a ofertar se puede variar o debe ser el valor utilizado por la entidad en la estructuración del presupuesto oficial.

Respuesta: En atención a la observación presentada, la Gobernación del Tolima se permite aclarar que, dentro del formulario dispuesto para la presentación de la oferta económica (Formulario 1 – "Propuesta Económica"), la Entidad estableció expresamente el valor del Factor Multiplicador (F.M.) para cada uno de los ítems que componen el presupuesto oficial.

En consecuencia, dicho factor debe ser tenido en cuenta por todos los proponentes en la estructuración de su oferta, no siendo procedente su modificación o variación.

Así mismo, es importante precisar que los valores ofertados deberán afectarse obligatoriamente por el Factor Multiplicador (F.M.) definido por la Entidad, de manera que



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



el valor final de la propuesta económica corresponda a la correcta aplicación de dicho factor sobre los costos base.

De igual forma, se recuerda que, conforme a lo establecido en el literal L del capítulo "Causales de Rechazo" del documento base, será causal de rechazo de la propuesta el no haber realizado correctamente la operación matemática con el Factor Multiplicador al momento de enunciar el valor final de la oferta económica, así como no subsanar dicho defecto en caso de requerirse.

En estos términos, se ratifica que el Factor Multiplicador (F.M.) indicado en los documentos del proceso es de obligatoria aplicación para todos los proponentes.

Observacion No. 3.

¿Se puede ofertar un valor superior de factor multiplicador?

Respuesta: Como se indicó en la respuesta anterior, el factor multiplicador no puede ser diferente al indicado en el formato 1 "Propuesta Económica". el cual se encuentra publicado en los anexos en el SECOP II.

Observacion No. 4.

En el anexo 1 - anexo técnico se configura la forma de pago (90%) coligada al avance o ejecución de obra. Solicitamos respetuosamente a la GOBERNACION DEL TOLIMA aclarar sí para la versión vigente de pliegos tipo, dicha forma de pago adoptada por la entidad en los términos es la adecuada para el presente proceso de contratación.

Respuesta: En atención a la observación formulada, se precisa que la Entidad, en ejercicio de la facultad prevista en el **pliego tipo**, configuró la forma de pago del contrato de interventoría, incorporando los documentos, plazos y requisitos necesarios para el pago, conforme a la naturaleza del contrato y a los principios de planeación y equilibrio contractual. En particular, la forma de pago establecida dispone que:

La Entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales, de acuerdo con el porcentaje de ejecución del contrato de obra, hasta el noventa por ciento (90 %) del valor del contrato.

El diez por ciento (10 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato de obra, previa suscripción del acta de liquidación del contrato de obra y del contrato de interventoría.

Esta estructura de pago se encuentra acorde con la recomendación del pliego tipo, en cuanto el pago de la interventoría no depende única ni exclusivamente del cumplimiento o avance del contrato vigilado, dado que:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



El mayor porcentaje del valor contractual (90 %) se reconoce de manera progresiva durante la ejecución, como contraprestación por las obligaciones propias de vigilancia, seguimiento y control a cargo del interventor.

El porcentaje final (10 %) se asocia razonablemente a las actividades de cierre, verificación y liquidación, sin trasladar al interventor la responsabilidad por el resultado total de la obra.

Finalmente, en caso de que el interventor esté obligado a facturar electrónicamente, la Entidad exigirá, como requisito para el pago, la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020, la Resolución 0042 de 2020 y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

En consecuencia, la forma de pago adoptada es válida, se ajusta al pliego tipo, garantiza la retribución del servicio efectivamente prestado y respeta la naturaleza autónoma del contrato de interventoría.

Observacion No. 5.

De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar si para el eventual caso que al contrato al que se realizará interventoría se aplase en tiempo (sin que necesariamente esto implique adición en valor), ¿la entidad contratante revisaría los costos que esta ampliación implicaría para el contratista de interventoría?

Respuesta: La Gobernación del Tolima se permite aclarar que en la eventualidad de que exista un aplazamiento en cuanto a tiempo correspondiente al contrato de obra (sin que necesariamente esto implique adición en valor), la gobernación del Tolima realizaría la revisión minuciosa y pertinente de los costos que implicaría en desarrollo correcto de la interventoría. Teniendo en cuenta que en la etapa de formulación del proyecto se tiene una proyección del plazo de ejecución de la obra en condiciones óptimas, las eventualidades se desarrollan durante la ejecución del mismo por lo tanto estas serán evaluadas a medida que la ejecución vaya avanzando.

Observacion No. 6.

Con base en la anterior observación, si llegase a existir prórroga para el contrato de interventoría, ¿el contrato tendría adición presupuestal?

Respuesta: Como se indicó en la respuesta a la observación anterior la Gobernación del Tolima, en la formulación del proyecto se toman tiempos de ejecución en condiciones óptimas, por lo tanto, en el desarrollo de la ejecución estas serán evaluadas de forma minuciosa y pertinente de los costos que implicaría un mayor tiempo de ejecución en desarrollo correcto de la interventoría.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



Observacion No. 7.

El Consejo de Estado en la Sentencia 69492 de 2023 (Adjunto a este comunicado), declaró ineficaz de pleno derecho cualquier cláusula que supedite el pago del interventor al cumplimiento del contrato vigilado, por ser una obligación imposible de controlar. ¿Ha evaluado la GOBERNACION DEL TOLIMA si la entidad negaría el pago por falta de avance de la obra (que el interventor no está en capacidad de controlar)?

Respuesta: La Sentencia 69492 de 2023 del Consejo de Estado no declaró ineficaz, de manera general, toda cláusula que condicione parcialmente el pago de la interventoría al avance o culminación del contrato vigilado. Lo que el fallo reprocha es la subordinación del ciento por ciento (100 %) del pago del interventor al cumplimiento de un contrato cuya ejecución este no controla.

En el caso analizado, la forma de pago adoptada por la Entidad no condiciona la totalidad del pago, sino que garantiza al interventor el noventa por ciento (90 %) del valor contractual mediante pagos parciales asociados a la ejecución del contrato de obra, reconociendo así la gestión efectiva de vigilancia y control durante la ejecución.

El diez por ciento (10 %) restante se encuentra legítimamente asociado a la finalización y liquidación del contrato de obra y del contrato de interventoría, lo cual responde a las actividades propias de cierre, verificación y liquidación contractual, sin trasladar al interventor el riesgo del incumplimiento del contratista de obra.

En consecuencia, la forma de pago prevista es jurídicamente válida, resulta compatible con la naturaleza autónoma del contrato de interventoría y no contraviene el alcance ni la regla fijada por la Sentencia 69492 de 2023, al garantizar que el servicio prestado sea efectivamente remunerado.

Observacion No. 8.

Si el contrato de obra al que se realizará interventoría se paraliza y el interventor sigue realizando todos los informes y gestiones técnicas y jurídicas necesarios para gestionar la suspensión, prórroga, o terminación del contrato, lo que le demanda seguir incurriendo en gastos fijos de estructura, como lo señala el Laudo Arbitral FFIE(Adjunta a esta comunicación), ¿cómo pretende la GOBERNACION DEL TOLIMA que se cubran esos costos obligatorios durante la parálisis, para mantener a todo el personal exigido por la entidad de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico si durante la parálisis el Componente Variable no se remunera y el porcentaje de pago fijo del 20 % es absolutamente insuficiente para mantener a todo el equipo de interventoría exigido?

Respuesta: La Entidad precisa que no es procedente pretender cobros extraordinarios por actividades que hacen parte de las funciones propias del contrato de interventoría, aun en escenarios de suspensión, prórroga o eventual terminación del contrato de obra.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



Las gestiones técnicas, administrativas y jurídicas orientadas a la elaboración de informes, recomendaciones, actas y soportes para la toma de decisiones contractuales constituyen obligaciones inherentes a la interventoría, las cuales se ejecutan de manera proporcional al estado real del contrato vigilado y se encuentran cubiertas dentro de la estructura económica del contrato.

En consecuencia, dichas actividades no dan lugar a reconocimientos adicionales, sin perjuicio de que, durante la ejecución contractual, se evalúen y adopten los ajustes que resulten procedentes conforme a los mecanismos legales y contractuales aplicables.

Observacion No. 9.

Se solicita a la Entidad indicar si el contrato de interventoría derivado del presente concurso de méritos es un contrato conmutativo que exige equivalencia entre prestaciones, y no un contrato aleatorio cuyo pago dependa de hechos inciertos o ajenos a la gestión del interventor conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado (expediente 70270 de mayo de 2025 adjunto a esta comunicación).

Respuesta: La Entidad precisa que el contrato de interventoría a celebrar en el marco del presente concurso de méritos corresponde a un contrato conmutativo, bilateral y oneroso, y no a un contrato aleatorio, en los términos del artículo 1498 del Código Civil y de la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado.

En efecto, el Consejo de Estado ha señalado que el contrato de interventoría no es aleatorio, por cuanto la remuneración del interventor no depende de hechos inciertos ni de contingencias ajenas a su gestión, sino del cumplimiento de las obligaciones propias de vigilancia y control que asume contractualmente (entre otras, Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 70270).

En el presente proceso, la Secretaría de Educación del Tolima busca contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental de un contrato de obra específico, el cual cuenta con soporte presupuestal definido y ha sido estructurado conforme al plazo contractual previsto para este tipo de proyectos. En consecuencia, la equivalencia entre prestaciones se encuentra garantizada desde la planeación contractual.

La forma de pago prevista no traslada al interventor riesgos aleatorios, ni condiciona su remuneración a hechos imprevisibles o ajenos, sino que responde a la ejecución del contrato conforme a lo planeado, sin perjuicio de que durante la ejecución se evalúen y gestionen, de manera proporcional, los eventuales ajustes derivados de la dinámica contractual.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



Observación de: CÉSAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO

Observacion No. 1.

Se solicita a la entidad que, en pro de la transparencia, a la legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gobernación del Tolima, se permite informar que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de concurso de méritos, conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable.

En este sentido, es importante precisar que, para esta modalidad de selección, la entidad no se encuentra obligada a realizar audiencia pública de adjudicación. No obstante, en garantía de los principios de transparencia, publicidad y debido proceso, se procederá a la publicación del informe de adjudicación, en el cual se consignará el resultado de la evaluación y la decisión adoptada por la entidad.

Aunque la adjudicación es una etapa obligatoria, el procedimiento del concurso de méritos es especial y se estructura a través de etapas objetivas y definidas en los pliegos de condiciones, sin que la audiencia sea un requisito de ley. De acuerdo a los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que establecen la evaluación técnica y financiera, y la publicación del informe de evaluación para observaciones.

Observacion No. 2.

¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

Respuesta: En atención a la observación presentada, nos permitimos precisar que, de conformidad con lo establecido en los documentos tipo que rigen el presente proceso de selección, la oferta económica deberá presentarse de acuerdo con el Formulario 1 – Propuesta Económica dispuesto por la Entidad para tal fin.

En ese sentido, los proponentes deberán diligenciar en su integridad el referido formulario y tener en cuenta, en la elaboración de su oferta, todos los valores necesarios para la presentación de una propuesta integral, considerando los costos asociados al adecuado desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Observacion No. 3.

El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

Respuesta: En atención a la observación presentada, la Gobernación del Tolima se permite aclarar que, dentro del formulario dispuesto para la presentación de la oferta económica



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



(Formulario 1 – “Propuesta Económica”), la Entidad estableció expresamente el valor del Factor Multiplicador (F.M.) para cada uno de los ítems que componen el presupuesto oficial.

En consecuencia, dicho factor debe ser tenido en cuenta por todos los proponentes en la estructuración de su oferta, no siendo procedente su modificación o variación.

Así mismo, es importante precisar que los valores ofertados deberán afectarse obligatoriamente por el Factor Multiplicador (F.M.) definido por la Entidad, de manera que el valor final de la propuesta económica corresponda a la correcta aplicación de dicho factor sobre los costos base.

De igual forma, se recuerda que, conforme a lo establecido en el literal L del capítulo “Causales de Rechazo” del documento base, será causal de rechazo de la propuesta el no haber realizado correctamente la operación matemática con el Factor Multiplicador al momento de enunciar el valor final de la oferta económica, así como no subsanar dicho defecto en caso de requerirse.

En estos términos, se ratifica que el Factor Multiplicador (F.M.) indicado en los documentos del proceso es de obligatoria aplicación para todos los proponentes.

Observacion No. 4.

En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

Respuesta: En atención a su inquietud, la Gobernación del Tolima se permite aclarar que, si bien dentro del Formulario 1 – “Propuesta Económica Infraestructura Social Int”, suministrado en los documentos del proceso, se encuentra definido el Factor Multiplicador (FM) aplicable a cada uno de los ítems, este hace parte del valor previamente establecido por la Entidad dentro del presupuesto oficial.

En ese sentido, el proponente, de acuerdo con su organización empresarial, estructura de costos y condiciones propias de su actividad, deberá evaluar y analizar dicho factor dentro del valor ya definido por la Entidad, a fin de estructurar una oferta integral, coherente y viable económicamente.

En todo caso, la oferta económica deberá presentarse conforme al Formulario 1 dispuesto por la Entidad, respetando los valores y parámetros allí establecidos, sin que sea necesario presentar un desglose adicional del FM.

Observacion No. 5.

Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial)



Respuesta: En atención a su inquietud, la Gobernación del Tolima se permite aclarar que los valores unitarios correspondientes a personal y demás costos del presupuesto oficial deberán ser formulados por el proponente conforme a las condiciones legales vigentes en materia laboral, garantizando en todo caso el cumplimiento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para la vigencia 2026 y las demás obligaciones legales aplicables.

En ese sentido, la Entidad no ha establecido un valor unitario mínimo específico; no obstante, el proponente deberá estructurar su oferta respetando las condiciones legales y técnicas exigidas, así como los parámetros definidos en el proceso.

Así mismo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Capítulo V – Oferta Económica, específicamente en el numeral 5.2 “Precio Artificialmente Bajo”, así como el valor mínimo aceptable definido por la Entidad, con el fin de evitar que su propuesta incurra en causales de rechazo o requerimientos de justificación.

Observacion No. 6.

Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son modificables en la oferta económica.

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gobernación del Tolima se permite indicar que los valores que pueden ser modificados en la propuesta económica por parte de los oferentes del presente proceso corresponden a los costos de personal y demás costos asociados a la ejecución del contrato, los cuales deberán ser evaluados, analizados y ofertados por cada proponente de acuerdo con su estructura organizacional, condiciones de mercado y obligaciones legales aplicables.

En ese sentido, el proponente deberá incorporar dichos valores en el Formulario 1 – Propuesta Económica Infraestructura Social Int, el cual hace parte integral de los documentos del proceso publicados en SECOP II, respetando en todo caso los parámetros y condiciones establecidos por la Entidad.

Observacion No. 7.

¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuales son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

Respuesta: En atención a su inquietud, la Gobernación del Tolima se permite informar que las estampillas departamentales aplicables al presente proceso, de conformidad con el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, son las siguientes:

- Estampilla U.T: 3.00%
- Estampilla Pro-Desarrollo: 1.00%
- Estampilla Tolima 150 años: 2.00%
- Estampilla Pro-Justicia: 2.00%



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



Es importante precisar que dichas estampillas fueron tenidas en cuenta dentro del Factor Multiplicador (F.M.) definido por la Entidad en la estructuración del presupuesto oficial.

En cuanto a las retenciones e impuestos, estos dependerán del tipo de persona jurídica o natural, así como del régimen tributario al que pertenezca cada proponente. En ese sentido, su aplicación y porcentajes deberán ser analizados y asumidos por cada oferente, de acuerdo con su situación contable y fiscal particular, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente.

Observacion No. 8.

Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gobernación del Tolima se permite informar que los interesados podrán consultar los valores correspondientes a tasas, impuestos, retenciones, estampillas y demás gravámenes aplicables, de conformidad con lo establecido en la **Ordenanza No. 015 del 17 de julio de 2025**.

Para tal efecto, el mencionado acto administrativo se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://tolima.gov.co/images/gobernacion/secretarias/secretaria-hacienda/ORDENANZA_0015_.pdf

Observacion No. 9.

Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**

Respuesta: La Gobernación del Tolima se permite informar que en el proceso publicado en el SECOP II, se encuentra publicado el Formulario 1 – “Propuesta económica Infraestructura Social Int” el cual debe presentar cada oferente, en tal sentido es el propio oferente quien tiene la obligación de presentar su respectiva propuesta económica con los formatos diligenciados.

Observacion No. 10.

Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel prediligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar el un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

Respuesta: La Gobernación del Tolima se permite informar que en el proceso publicado



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



en el SECOP II, se encuentran los anexos correspondientes a la propuesta económica que debe presentar cada oferente denominado "Formulario 1 - "Propuesta económica Infraestructura Social Int". En este se pueden observar los valores que los oferentes deben modificar.

Observacion No. 11.

Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

Respuesta: La Gobernación del Tolima se permite informar que en el proceso publicado en el SECOP II, se encuentran publicados los diferentes ensayos que se requieren para el desarrollo del objeto del presente contrato. Estos pueden ser vistos en el formato 1 – "Propuesta Económica Infraestructura Social Int".

Observacion No. 12.

Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad)

Respuesta: En atención a su inquietud, la Gobernación del Tolima se permite aclarar que la Entidad no tiene establecido un plazo máximo para la revisión de la cuenta por parte del supervisor; no obstante, aplican los tiempos de ley para la atención de comunicaciones.

En todo caso, el trámite de pago depende del cumplimiento integral de los requisitos exigidos, así como de la oportuna radicación de la cuenta y la publicación en SECOP II de los documentos aprobados para el pago. En este sentido, la Entidad no asume responsabilidad por demoras derivadas del incumplimiento de dichos requisitos por parte del contratista, ni por la radicación extemporánea o fuera de las fechas de cierre mensual establecidas.

Así mismo, una vez la cuenta cumpla con todos los requisitos y cuente con el respectivo informe de supervisión aprobado, esta será radicada ante la Dirección de Presupuesto, donde surtirá el trámite correspondiente. Posteriormente, una vez se asigne la orden de pago, la Entidad efectuará el giro de los recursos en un término aproximado de cinco (5) a diez (10) días hábiles, siempre y cuando la radicación se haya realizado dentro de las fechas previas al cierre mensual y conforme a los procedimientos internos establecidos.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



Observacion No. 13.

Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

Respuesta: En atención a la observación presentada, la Gobernación del Tolima se permite informar que, en la estructuración del presente proceso, se definieron los perfiles profesionales y sus respectivos porcentajes de dedicación con base en las características, alcance y complejidad del proyecto.

En ese sentido, la Entidad ha establecido que los profesionales requeridos y sus niveles de dedicación corresponden a las necesidades reales para el adecuado desarrollo de la interventoría. Particularmente, los perfiles de asesores (eléctrico, hidráulico, estructural) y el topógrafo han sido considerados con dedicaciones parciales, en razón a que su participación se requiere de manera específica y no permanente durante la ejecución del contrato.

Así mismo, se precisa que la participación de dichos profesionales se dará conforme a los requerimientos definidos en el proyecto, los cuales han sido determinados técnicamente por la Entidad.

En consecuencia, no se considera procedente realizar ajustes a los perfiles ni a los porcentajes de dedicación establecidos en los documentos del proceso.

Observacion No. 14.

Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar Si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

Respuesta: En atención a su observación, la Gobernación del Tolima se permite indicar que los porcentajes incluidos en el Factor Multiplicador (F.M.), correspondientes a pólizas, impuestos, estampillas, fueron definidos con base en las condiciones técnicas consideradas en la estructuración del proceso.

En ese sentido, dichos valores hacen parte del presupuesto oficial y de los parámetros establecidos por la Entidad para la presentación de la oferta económica.

Así mismo, corresponde a cada proponente realizar el análisis de los costos, cargas tributarias y demás aspectos asociados a la ejecución del contrato, de acuerdo con su estructura financiera y condiciones particulares.

Finalmente, en caso de que las condiciones del proceso no se ajusten a las expectativas o análisis del proponente, este deberá evaluar la conveniencia de presentar o no su oferta, conforme a sus propios criterios empresariales.

Observacion No. 15.

Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

Respuesta: En atención a su observación, la Gobernación del Tolima se permite indicar que, conforme a lo establecido en los documentos del proceso y a las respuestas previamente emitidas frente a las inquietudes de carácter presupuestal, la Entidad no está restringiendo la presentación de la oferta económica por parte de los proponentes.

En ese sentido, los oferentes cuentan con la facultad de estructurar su propuesta económica de acuerdo con su análisis técnico, financiero y organizacional, dentro de los parámetros definidos en el proceso.

Así mismo, corresponde a cada proponente evaluar las condiciones económicas del proceso y determinar la viabilidad y conveniencia de presentar su oferta, conforme a sus propios criterios empresariales y a la normatividad vigente aplicable.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



Observacion No. 16.

Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

Respuesta: La gobernación del Tolima se permite informar que una vez adjudicado el contrato objeto del presente proceso, no se realizara la modificación del factor multiplicador, dado que esto conllevaría a un cambio de las condiciones iniciales, por esto mismo este factor se encuentra indicado dentro del Formulario 1 - "Propuesta Económica Infraestructura Social Int".

Observacion No. 17.

Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.

Respuesta: En atención a la observación presentada, la entidad se permite precisar que el Factor Multiplicador (FM) establecido en los documentos del proceso fue estructurado con base en parámetros técnicos, financieros y tributarios de carácter general, conforme a la normativa vigente y a las condiciones promedio del mercado, sin que ello implique la imposición de una estructura de costos única o restrictiva para los oferentes.

En relación con la solicitud de llevar a valor cero (0.00) los porcentajes correspondientes a aportes al ICBF, SENA y salud, es importante aclarar que dichos componentes hacen parte de las cargas legales potencialmente aplicables a la contratación de personal, y su inclusión dentro del FM obedece a un criterio referencial y prudencial por parte de la entidad.

No obstante, la entidad reitera que es responsabilidad exclusiva de cada proponente estructurar su oferta económica de acuerdo con su realidad empresarial, régimen tributario y condiciones particulares, en el marco de la normatividad vigente. En ese sentido, los oferentes podrán, bajo su propio análisis y responsabilidad, reflejar en su propuesta los costos efectivos a los que haya lugar, siempre que se garantice el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

Finalmente, se precisa que, independientemente de la estructura de costos adoptada por el contratista, para efectos de la liquidación del contrato será requisito la acreditación de los paz y salvos que le apliquen, conforme a la normativa vigente.



Observacion No. 18.

Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

Respuesta: La Gobernación del Tolima se permite aclarar que en la eventualidad de que exista un aplazamiento en cuanto a tiempo y valor correspondiente al contrato de obra, la gobernación del Tolima realizaría la revisión minuciosa y pertinente de los costos que implicaría en desarrollo correcto de la interventoría. Teniendo en cuenta que en la etapa de formulación del proyecto se tiene una proyección del plazo de ejecución de la obra en condiciones óptimas, las eventualidades se desarrollan durante la ejecución del mismo por lo tanto estas serán evaluadas a medida que la ejecución vaya avanzando.

Observacion No. 19.

Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

Respuesta: La gobernación del Tolima se permite aclarar que las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia están plasmadas en el documento base en el numeral 3,9 y subsiguientes, en los cuales el proponente podrá verificar los requisitos mínimos de experiencia que debe llevar la propuesta, los cuales se tomaron en referencia en anexo denominado "matriz 1 – experiencia".

Observacion No. 20.

Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

Respuesta: La Gobernación está acogida en su totalidad a lo requerido en el pliego tipo de Colombia Compra Eficiente de obligatorio cumplimiento, por lo cual la entidad para acreditar los porcentajes de experiencia tendrá en cuenta las condiciones fijadas en el documento base del presente proceso, las cuales deberán ser evaluadas por el proponente y cumplir estos requerimientos para la acreditación de su experiencia.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



Observacion No. 21.

Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponderá contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)

Respuesta:

La gobernación del Tolima se permite indicar que las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia están plasmadas en el documento base en el numeral 3,9 y subsiguientes, en los cuales el proponente podrá verificar los requisitos mínimos de experiencia que debe llevar la propuesta, los cuales se tomaron en referencia en anexo denominado "matriz 1 – experiencia". Su situación en particular deberá evaluarla conforme a lo descrito en el documento base y verificar el soporte documental para la acreditación de la experiencia.

Observacion No. 22.

Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

Respuesta:

La gobernación del Tolima se permite indicar que las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia están plasmadas en el documento base en el numeral 3,9 y subsiguientes, en los cuales el proponente podrá verificar los requisitos mínimos de experiencia que debe llevar la propuesta, los cuales se tomaron en referencia en anexo denominado "matriz 1 – experiencia". Su situación en particular deberá evaluarla conforme a lo descrito en el documento base y verificar el soporte documental para la acreditación de



la experiencia.

Observacion No. 23.

Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

Respuesta:

La gobernación del Tolima se permite informar que dentro de los documentos anexos correspondientes a este proceso se encuentra cargado el documento denominado "Anexo 3 Glosario Interventoría a Obra Pública"

Observacion No. 24.

Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles.

Respuesta:

La gobernación del Tolima se permite aclarar que las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia del personal clave evaluable están plasmadas en el documento base en el numeral 3,9 y subsiguientes, en los cuales el proponente podrá verificar los requisitos mínimos de experiencia que debe llevar la propuesta.

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	% Dedicación	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	1	Director de Interventoría	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO CON POSTGRADO EN: INTERVENTORIA DE PROYECTOS Y/O OBRAS. GERENCIA Y/O ADMINISTRACION Y/O FORMULACIÓN Y/O GESTION DE PROYECTOS Y/O DE OBRAS Y/O	50%	Mayor a 12 años y con matrícula profesional vigente	10 años



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



				<p>PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.</p> <p>Nota 1: En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A."</p> <p>Nota 2: Los títulos a nivel de posgrado corresponden a especializaciones, maestrías, doctorados o posdoctorados y la formación académica obedece a un título de posgrado independiente de su nivel académico, en un área de conocimiento acorde al cargo a desempeñar.</p> <p>Nota 3: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado</p>			
2	1	Residente de Interventoría	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	N/A	100%	Mayor a 8 años y con matrícula profesional vigente	5 años
3	1	Profesional y/o inspector Siso	Profesional en salud ocupacional y/o ingeniero civil y/o ingeniero ambiental y/o ingeniero industrial y/o ingeniero forestal	Con diplomado o postgrado en Salud Ocupacional, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, o en prevención de riesgos laborales.	100%	Mayor a 8 años y con matrícula profesional vigente	4 años



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

- I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **"Formato 8 - Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable"**, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.
- II. El **"Formato 8 - Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable"** debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Observacion No. 25:

Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

Respuesta: En atención a su observación, la Gobernación del Tolima se permite indicar que la Entidad se ha acogido en todos los aspectos a lo dispuesto en los documentos tipo aplicables para la estructuración de los procesos de interventoría en el sector educación, conforme a la normatividad vigente.

En ese sentido, las condiciones establecidas en el presente proceso, tanto técnicas, jurídicas,



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



financieras como económicas, se encuentran definidas en concordancia con dichos lineamientos.

Observacion No. 26:

Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gobernación del Tolima se permite informar que, conforme a lo establecido en el documento base o pliego tipo publicado en SECOP II, el presente proceso no se encuentra estructurado por grupos o lotes, por lo cual se rige por las reglas generales allí definidas.

En ese sentido, no aplica la diferenciación del valor de la garantía de seriedad por lote o grupo.

Así mismo, se invita al proponente a revisar de manera integral los documentos del proceso publicados en la plataforma SECOP II. En caso de evidenciar alguna inconsistencia o incongruencia en los mismos, podrá formular la respectiva observación para que la Entidad proceda a su verificación y, de ser pertinente, adopte las medidas correspondientes.

Observacion No. 27:

Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

Respuesta: La Gobernación del Tolima informa que el contrato de obra al cual se le realizara la presente interventoría comprende intervención de estructuras, es por esta razón que dentro del documento anexo denominado Formulario 1 - Infraestructura Social Int". El cual esta publicado en el SECOP II, existe un ítem denominado "Ingeniero Civil especialista estructural", en cuanto a la supervisión técnica la entidad realizara la supervisión técnica correspondiente, según lo establecido en la ley, mediante un contrato independiente del contrato de obra y del contrato de interventoría.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud: Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

Observacion No. 1:

La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance



de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

Respuesta: La Entidad precisa que no es procedente pretender cobros extraordinarios por actividades que hacen parte de las funciones propias del contrato de interventoría, aun en escenarios de suspensión, prórroga o eventual terminación del contrato de obra.

Las gestiones técnicas, administrativas y jurídicas orientadas a la elaboración de informes, recomendaciones, actas y soportes para la toma de decisiones contractuales constituyen obligaciones inherentes a la interventoría, las cuales se ejecutan de manera proporcional al estado real del contrato vigilado y se encuentran cubiertas dentro de la estructura económica del contrato.

En consecuencia, dichas actividades no dan lugar a reconocimientos adicionales, sin perjuicio de que, durante la ejecución contractual, se evalúen y adopten los ajustes que resulten procedentes conforme a los mecanismos legales y contractuales aplicables

Observacion No. 2:

Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de



ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal -a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor- irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida -la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.



Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8º. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9º. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Respuesta: La Gobernación del Tolima se permite informar que la forma de pago adoptada por esta entidad no condiciona la totalidad del pago, sino que garantiza al interventor el noventa por ciento (90%) del valor contractual mediante pagos parciales asociados a la ejecución del contrato de obra, reconociendo así la gestión efectiva de vigilancia y control durante la ejecución.

El diez por ciento (10%) restante se encuentra legítimamente asociado a la finalización y liquidación del contrato de obra y del contrato de interventoría, lo cual responde a las actividades propias de cierre, verificación y liquidación contractual, sin trasladar al interventor el riesgo del incumplimiento del contratista de obra.

En consecuencia, la forma de pago prevista es jurídicamente válida, resulta compatible con la naturaleza autónoma del contrato de interventoría y no contraviene el alcance ni la regla fijada por la Sentencia 69492 de 2023, al garantizar que el servicio prestado sea efectivamente remunerado.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



OBSERVACION ALLEGADA A LA PLATAFORMA SIN INDICAR QUIEN LA PRESENTA

OBSERVACION

"Cordial saludo,

Por medio del presente, se invita y se solicita a la Entidad, a diligenciar de manera clara y correcta la plantilla del pliego de condiciones de interventoría de infraestructura social, toda vez que la entidad NO modificó los espacios resaltados de color gris y entre corchetes conforme al contexto del proyecto.

La entidad se limitó a imprimir la plantilla y publicarla, por lo cual, se desconocen condiciones tales como la experiencia requerida para los futuros oferentes."

Respuesta: La gobernación del Tolima se permite informar que el documento denominado "Documento base – pliego tipo" es el documento preliminar dado que este documento en la presente etapa está sujeto a cambios correspondientes a las observaciones presentadas por posibles oferentes, es por eso que el documento definitivo será cargado al SECOP II, una vez se halla publicado la resolución de apertura.

OBSERVACION PRESENTADA POR INVERSIONES CUELLAR TOVAR & CIA

OBSERVACION

Solicitamos respetuosamente que se aclare y/o amplíe el alcance de los títulos de posgrado aceptables, incluyendo de manera expresa la Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos o gerencia de empresas constructoras, o en su defecto, se manifieste explícitamente que dicha formación se considera relacionada con la rama de la ingeniería civil y/o la arquitectura; tener en cuenta que los códigos de clasificaciones del proceso 81-10-15 ESTABLECE claramente Gerencia de proyectos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Gerencia de Proyectos es un campo transversal y fundamental en el desarrollo de proyectos de infraestructura y construcción, ya que integra conocimientos en planeación, ejecución, control de costos, programación de obra, gestión de riesgos y dirección de equipos, competencias esenciales para el adecuado desempeño de un Director de Interventoría.

Adicionalmente, este tipo de formación es ampliamente reconocida y aplicada en el sector de la construcción, alineándose con buenas prácticas internacionales como las establecidas por el Project Management Institute (PMI), lo cual fortalece la idoneidad del profesional para ejercer funciones de dirección y control en proyectos de obra.

En ese sentido, limitar la aceptación de posgrados únicamente a aquellos con denominación



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
Secretaría de Educación



explícita en ingeniería civil o arquitectura podría restringir la participación de profesionales altamente calificados que cuentan con formación pertinente y directamente aplicable al objeto del contrato.

Por lo anterior, solicitamos se incluya expresamente la Gerencia de Proyectos dentro de los posgrados válidos, o se confirme su aceptación como formación relacionada.

Respuesta: De acuerdo con la solicitud presentada, la Gobernación del Tolima se permite acoger la observación, la cual será tenida en cuenta dentro del alcance de los títulos de posgrado. En consecuencia, este ajuste se verá reflejado en el apartado **3.9.2. "Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo (Personal clave evaluable)"**.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE BEDOYA GARDENAS
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: LIDA ALEXANDRA DIAZ CLAVIJO / Profesional Universitario Sedtolima
OSCAR ORLANDO BARRAGAN CASTILLO / Contratista